

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2016  
AV-PARB-17

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-09212	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO	VSC No. 000954	05/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISEIS (16) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
GESTOR T1 GRADO 09

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000954 05 SEP 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09212"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de Junio de 2015 y 310 del 5 de Mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Que el día 01 de Septiembre de 2009, se suscribió el contrato de concesión No ICQ-09212 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" y EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, EDWIN ESTEBAN PULIDO para la Exploración y Explotación de un yacimiento de PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión superficiaria de 35,90037 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de Santander, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de Octubre de 2009. (Folio 31-40)

Mediante Resolución No 0228 de fecha 12 de Noviembre de 2010, se DECLARA SURTIDO EL AVISO Y PERFECCIONADA la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. ICQ-09212, solicitada por el cotitular señor EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, a favor del señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con la CC. No. 5.604.019 de California (Sder) en un nueve punto setenta por ciento (9.70%) y al señor JOSELIN PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.773.883 de Surata (Sder) en un nueve punto setenta por ciento (9.70%) y al señor EDWIN ESTEBAN PULIDO identificado con la CC. No. 91.490.532 de Bucaramanga en un once punto veinte por ciento (11.20%). Siendo inscrita en registro Minero Nacional el día 04 de Enero de 2011. (Folios 91-94)

A través Resolución No 069 de fecha 25 de Abril de 2011, inscrita SE DECLARA SURTIDO EL AVISO Y PERFECCIONADA la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. ICQ-09212, solicitada por el cotitular señor EDWIN ESTEBAN PULIDO a favor de ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.277.523 de Bucaramanga, en un TREINTA Y TRES PUNTO TRES POR CIENTO (33.3%). (Folios 140-143)

Por medio de radicado No. 20159040029992 del 2 de Septiembre de 2015, los señores JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, presentaron renuncia al título minero. Teniendo en cuenta que el polígono del área de dicho título quedo dentro del área delimitada como Paramo de Santurbán, excluyendo la posibilidad de desarrollar cualquier actividad o labor de minería de estas eras según la normatividad actual vigente. (Folios 375-377)

En Concepto técnico PARB No. 398 del 14 de Junio de 2016, dentro de sus conclusiones se concluyó lo siguiente:

25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09212"**

"(...)"

**2.6. Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión Minera**

Mediante Radicado No. 20159040029992 del 02 de septiembre de 2015, los señores JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, EDWIN ESTEBAN PULIDO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión ICQ-09212, presenta la **Renuncia** al título minero.

Como quiera que, el código de minas establece, que para la viabilidad de la renuncia, será requisito estar a paz y salvo, con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, desde el punto de vista técnico, **se considera viable la Renuncia**, toda vez que, los titulares al momento de su solicitud, no se encontraban a paz y salvo con las obligaciones técnicas y económicas, sin embargo, posteriormente se pusieron al día con las mismas. . (...)"

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, se tiene que a través de radicado No. 20159040029992 del 2 de Septiembre de 2015, los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, presentaron renuncia al título minero para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09212.

En cuanto a la obligación contractual exigible para el momento de presentación de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, es dable traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. 398 del 14 de Junio de 2016, en el que se establece que **"se considera viable la Renuncia**, toda vez que, los titulares al momento de su solicitud, no se encontraban a paz y salvo con las obligaciones técnicas y económicas, sin embargo, posteriormente se pusieron al día con las mismas".

*(Handwritten mark)*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09212"**

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, presentada por **JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO**, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, suscrita con los señores **JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. ICQ-09212, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo los señores **JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO**, deberá constituir Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación Contrato de Concesión No. ICQ-09212, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de los municipio de **SURATA**, Departamento de Santander, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09212"**

establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a los señores **JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO**, titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-09212**, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. **ICQ-09212**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez- Abogada PARB  
Revisó: Adriana Elizabeth Ospina Ojalora- Abogada VSC